



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 010-2025-UNIFSLB-P/VPA

Bagua 25 de Marzo de 2025

#### VISTO:

Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de febrero de 2025; OFICIO MÚLTIPLE N° 206-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo del año 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, con la Ley N° 29614 del 18 de noviembre de 2010, *Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabila Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho Público interno, con cede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminada para establecer los principios, técnicas y práctica de sistemas de gestión, tendientes a*



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

*facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan;*

Que, el artículo 65° faculta atribuciones que corresponden al Vicerrector Académico: *"65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el estatuto universitario";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024, se resuelve: DELEGAR al Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, las facultades y atribuciones siguientes: Emitir resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitaciones; Emitir resoluciones designando jurados, comités y comisiones que no irroguen dinero a la Institución; Emitir resoluciones aprobando de diciembre de bases, proyectos, planes, actividades, charlas, capacitaciones y otros eventos que no irroguen dinero a la Institución y Firmar certificados emitidos por su despacho y dependencias respectivas;



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, de fecha 20 de febrero de 2025, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los artículo 9°, 10 y Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, por intermedio del OFICIO MÚLTIPLE N° 206-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo del año 2025, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, informa, al Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales, Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales Aplicadas y al Coordinador de la Facultad de Ingenierías, de la UNIFSLB, respecto a las horas de tutoría;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024; así como el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua y demás normas concordantes;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE DISPONE**, que la Tutoría Académica, tiene como propósito la participación del docente en actividades de nivelación, reforzamiento y de redacción científica, de 2 a 5 horas por semana, y la Tutoría emocional estará a cargo exclusivamente del personal profesional especializado de la DIBU, y se inicia con todo docente nombrado o contratado, que identifica signos y síntomas propio de estudiantes con posibles problemas de conducta para el aprendizaje, el mismo que es derivado mediante Ficha de derivación interna o externa a la Dirección de Bienestar Universitario (DIBU) quien será atendido por el personal profesional de Psicología y Psicopedagogía para darle la orientación profesional correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE**, que la Ficha de derivación interna entregada por la DIBU al docente, es para casos de estudiantes con posibles problemas de aprendizaje o de orden psicológico, que el docente deberá llenar y entregar a la DIBU, y la Ficha de derivación externa entregada por la DIBU al docente, es para casos de estudiantes con problemas mayores que requieran asistencia de mayor especialidad



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

profesional, y que posiblemente se deban a problemas de violencia de cualquier tipo, o casos de estudiantes con problemas de drogas, alcoholismo u otros, los mismos que serán derivados por personal de la DIBU a instituciones del estado para el tratamiento correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - SE DISPONE**, que todos los docentes son tutores del componente académico (tutores académicos), y todos los docentes derivan al estudiante con posibles problemas de aprendizaje o de orden psicológico o con problemas mayores que requieran asistencia de mayor especialidad, ello NO requiere de otras 2 horas de dedicación por semana. Los Coordinadores de facultad y Responsables de Escuela y de Departamento Académico pueden omitir esta función de tutores académicos, sin embargo, de tener a cargo curso(s), tendrán la obligación de informar a los profesionales de la DIBU el caso de estudiantes con problemas de conducta para el aprendizaje.

**ARTÍCULO CUARTO. - SE DISPONE**, que no existen docentes tutores, ni docentes consejeros, ni docentes consejeros tutores, ni por ciclo ni por escuela profesional.

**ARTÍCULO QUINTO. - SE DISPONE**, que los docentes contratados que tuvieren más de dos (2) horas por tutoría académica por semana, previa disponibilidad presupuestal, son los que tienen a cargo cursos de Matemáticas, Física, Química, Biología y Comunicación. Si el docente contratado tuviera dos (2) de estos cursos, se organizarán de tal manera que en esas 2 horas les brinde tutoría académica a sus estudiantes de los cursos a su cargo. (P.e, en una semana 2 horas de tutoría académica a los estudiantes de un curso, y la siguiente semana a los estudiantes de otro curso, u otra forma de organización que el docente considere conveniente para el estudiante).

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER**, que todos los docentes ordinarios deben tener por lo menos 2 horas de tutoría académica, considerados en su carga no lectiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER**, que las horas de tutoría de los docentes nombrados o contratados que llevan cursos distintos a los indicados en el artículo quinto, realizarán esta función en temas de sus cursos que consideren pertinentes de nivelación, de reforzamiento o de redacción científica.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER**, que cualquier asunto no contemplado en la presente resolución, deberá ser informado por el docente a su coordinador, quien elevará informe a la Vicepresidencia Académica para su atención.



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

**ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER,** a la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a los interesados y demás estamentos internos de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....  
DI. JUAN MANUEL ANTON PEREZ  
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

C.c.  
Presidencia  
VPI  
Facultades  
DGA  
Informática  
Archivo